RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE LAS VARIEDADES DE CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis no psicoactivo) **"YUMA" Y "PUMA"".**

Asunción, 10 de marzo del 2021

VISTO:

La Nota SG N 148/21 de fecha 08 de marzo de 2021, presentada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); las Resoluciones MAG N° 355/21, N° 356/21 y N° 357/21, todas de fecha 08 de marzo de 2021; el Memorando DISE N° 18/21 de fecha 09 de marzo de 2021, de la Dirección de Semillas (DISE); el Dictamen N° 146/21, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota SG N 148/21 de fecha 08 de marzo de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), remite copias de las Resoluciones MAG N° 355/21, N° 356/21 y N° 357/21, todas de fecha 08 de marzo de 2021, por la cual se dispone la autorización de ingreso de semillas de variedades de cañamo industrial (cannabis no psicoactivo) de las variedades "YUMA" y "PUMA".

Que, por Resolución MAG N° 355/21 *"POR LA CUAL AUTORIZA EL INGRESO DE SEMILLAS DE LA VARIEDAD YUMA DE CAÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO), A FAVOR DE LA EMPRESA IRUPE PARAGUAY S.A."* de fecha 08 de marzo de 2021, se autoriza el ingreso de 12.500 kilogramos de semillas de cáñamo industrial de la variedad "YUMA", provenientes de China, a favor de la firma IRUPE PARAGUAY S.A.

Que, por Resolución MAG N° 356/21 *"POR LA CUAL AUTORIZA EL INGRESO DE SEMILLAS DE LA VARIEDAD PUMA DE CAÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO), A FAVOR DE LA EMPRESA INTERNATIONAL MARKET S.A."* de fecha 08 de marzo de 2021, se autoriza el ingreso de 12.500 kilogramos de semillas de cáñamo industrial de la variedad "PUMA", provenientes de China, a favor de la firma INTERNATIONAL MARKET S.A.

Que, por Resolución MAG N° 357/21 *"POR LA CUAL AUTORIZA EL INGRESO DE SEMILLAS DE LA VARIEDAD YUMA DE CAÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO), A FAVOR DE LA EMPRESA HEALTHY GRAINS S.A."* de fecha 08 de marzo de 2021, se autoriza el ingreso de 25.000 kilogramos de semillas de cáñamo industrial de la variedad "YUMA", provenientes de China, a favor de la firma HEALTHY GRAINS S.A.

Que, la Ley N° 385/94 *"De semillas y protección de cultivares"*, dispone:

Artículo 1°.- *"La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares, producción, comercialización y control de calidad de las*

RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE LAS VARIEDADES DE CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis no psicoactivo) **"YUMA" Y "PUMA"".**

semillas, asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de las semillas que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos interregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas".

Artículo 5°.- *"La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: ... c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad;... e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de dichas variedades; ... m) Controlar la importación y exportación de semillas".*

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitarias"*, dispone:

Artículo 4°.- *"Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal".*

Artículo 13.- *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".*

Artículo 14.- *"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".*

Artículo 15.- *"En el caso de que se detecte algún problema fitosanitario, según su naturaleza y/o riesgo potencial, la Autoridad de Aplicación deberá prohibir su ingreso u ordenar su reexportación, desinfección, desinfectación o someterlo a un régimen de cuarentena de post-entrada. Los gastos que demanden la ejecución de estas medidas quedan a cargo de los correspondientes importadores".*

Artículo 16.- *"Será obligación de las autoridades aduaneras controlar y notificar al instante a los inspectores de la Autoridad de Aplicación la llegada de todo producto vegetal, suelo, organismo nocivo u otras mercancías reguladas por la presente Ley, a cualquier aeropuerto internacional, puertos y puestos fronterizos. La autoridad aduanera deberá retener dichas mercancías hasta que su ingreso sea autorizado por la Autoridad de Aplicación. Al efecto, las autoridades aduaneras brindarán a los inspectores de la Autoridad de Aplicación las facilidades y colaboración requeridas para el cumplimiento de su cometido".*

RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE LAS VARIEDADES DE CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis no psicoactivo) **"YUMA" Y "PUMA"".**

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen"*.

Artículo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado"*.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece:

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; k) Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguraran su cumplimiento; l) Certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación; ll) Certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna"*.

Artículo 13° *"Son atribuciones y funciones del presidente del SENAVE: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines"*.

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, dice:

Artículo 1°.- *"Adóptase el Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI), de conformidad a la recomendaciones del Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE)"*.

Artículo 2°.- *"Los requisitos establecidos en el AFIDI por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberán ser consistentes con el nivel de riesgo estimado, y representar en todos los casos la mínima interferencia con el comercio internacional, compatible con la condición fitosanitaria nacional"*.

RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE LAS VARIEDADES DE CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis no psicoactivo) **"YUMA" Y "PUMA"".**

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, por Decreto N° 2725/19 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN CONTROLADA DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO)"* de fecha 21 de octubre del 2019, se dispone:

Artículo 1°.- *"Dispónese que el presente Decreto tiene por objeto reglamentar las actividades de importación de material de propagación, experimentación, investigación, cultivo industrial, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exportación, distribución de cáñamo industrial (Cannabis no psicoactivo)".*

Artículo 3°.-*"Determinase que la Autoridad de Aplicación del presente Decreto des el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en coordinación con la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) y el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), quienes actuarán en sus ámbitos de competencia".*

Artículo 10.- *"Dispónese que, en caso de incumplimiento o transgresión de lo determinado en el presente Decreto, así como las condiciones en que es otorgada la autorización de producción e industrialización, el MAG, en coordinación con la SENAD, el MIC y el SENAVE, podrán suspender o revocar la autorización otorgada".*

Que, conforme al decreto de referencia, se determina que la autoridad de aplicación para los procedimientos referidos al Cáñamo Industrial *(Cannabis No Psicoactivo)* es el MAG, en coordinación con la SENAD y el MIC, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Que, por la Resolución N° 130/20 *"Por la cual se reglamenta el Decreto N° 2725/19 "Por el cual establece condiciones generales para la producción del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo y se establece el funcionamiento de la comisión interinstitucional de cáñamo industrial COINCA)"*

Que, existe la necesidad de reglamentar la importación de variedades de cáñamo (cannabis no psicoactivo) que se encuentran en proceso de ensayo de evaluación agronómica y de calidad para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE LAS VARIEDADES DE CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis no psicoactivo) **"YUMA" Y "PUMA"".**

Que, por Providencia DGAJ N° 178/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 146/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que la máxima autoridad puede dictar resolución reglamentando la importación de semillas de las variedades de cáñamo industrial (Cannabis no psicoactivo) "YUMA" y "PUMA", conforme al proyecto presentado por la Dirección de Semillas (DISE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- REGLAMENTAR la importación de semillas de las variedades de cáñamo industrial *(Cannabis no psicoactivo)* "YUMA" y "PUMA", bajo las siguientes condiciones:

Las variedades YUMA y PUMA, deberán contar con el primer año de evaluación agronómica y de calidad concluida, la cantidad a ser importada será por variedad a nivel nacional, en cantidades limitadas en base a la superficie actual de siembra estimada por el MAG, según el detalle siguiente, hasta tanto se inscriba en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC):

a. Autorizar la importación de 12.500 kg de semillas de cáñamo industrial de la variedad **YUMA** provenientes de China, a favor de la empresa IRUPE PARAGUAY S.A.

b. Autorizar la importación de 12.500 kg de semillas de cáñamo industrial de la variedad **PUMA** provenientes de China, a favor de la empresa INTERNACIONAL MARKET S.A.

c. Autorizar la importación de 25.000 kg de semillas de cáñamo industrial de la variedad **YUMA** provenientes de China, a favor de la empresa HEALTHY GRAINS. S.A.

Artículo 2°.- DISPONER que las empresas IRUPE PARAGUAY S.A, INTERNACIONAL MARKET S.A. y HEALTHY GRAINS S.A. deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Cumplir con las normas fitosanitarias para la importación.

RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE LAS VARIEDADES DE CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis no psicoactivo) **"YUMA" Y "PUMA"".**

b. Declare el uso propuesto.

c. La categoría mínima a introducir deberá ser la Certificada.

d. La solicitud de importación de los lotes de las variedades a importar deberá venir acompañado del Certificado de Análisis de Semillas (CAS) con un Poder Germinativo mínimo de 80% y Pureza Física de 95% del lugar de origen. Avalando el lote de cada variedad.

e. Las semillas importadas quedarán almacenadas en depósitos habilitados por el SENAVE, debiendo informar vía nota a la Dirección de Semillas la localización y fecha de siembra de las semillas.

f. Las variedades que cuentan con el primer año de evaluación agronómica y de calidad concluida podrán instalarse en parcelas de Plan Piloto autorizadas por la COINCA, debiendo contar con una identificación que indique que las mismas se encuentran en proceso de evaluación agronómica y de calidad con fines de inscripción en el RNCC.

Artículo 3°.- ESTABLECER que los envases deberán estar debidamente identificados y etiquetados. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes:

MARCA COMERCIAL:
PRODUCTOR/IMPORTADOR:
DIRECCIÓN DEL IMPORTADOR:
RNCS N°:
ESPECIE:
VARIEDAD:
CATEGORÍA:
LOTE Nº:
TRATAMIENTO:
GERMINACIÓN MÍNIMA (%):
PUREZA FÍSICA:
PESO NETO (Kg):

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección General Técnica a través de sus áreas competentes, deberá tener un registro de las cantidades de materiales autorizados y dar seguimiento a la comercialización de los mismos.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 105.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE LAS VARIEDADES DE CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis no psicoactivo) **"YUMA" Y "PUMA"".**

Artículo 6°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ALEJANDRO AYALA
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 102/2021
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
AA/ct/mc